



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2022-00313-00

Montería, cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informando a Usted, de la solicitud de sucesión procesal presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo que está pendiente decidir sobre la misma **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO**

MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00313-00
Demandante:	MADELEYDA DEL CARMEN CASTILLO CHICA (QEPD)
Demandado:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO MÁXIMO MERCADO

Procede el despacho antes de decidir sobre la solicitud de sucesión procesal de los señores **RUBEN DARIO PEDROZA CASTILLO**, en calidad de único hijo adoptivo y **MARCO TULIO PEDROZA ESPITIA** en calidad de conyuge de la señora **MADELEYDA DEL CARMEN CASTILLO CHICA (QEPD)**, presentada por la apoderada judicial de la demandante, ello conforme al artículo 68 del C. G. del P. que establece que fallecido un litigante el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador, quienes por disposición legal serán sus sucesores procesales.

En ese orden, el apoderado de la parte demandante, **MARISOL SOTO SANCHEZ**, no adjuntó con los anexos de la sucesión procesal presentada, el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

registro civil de matrimonio, donde consta al señor **MARCO TULIO PEDROZA ESPITIA**, como conyugue de la señora demandante, de quien solicita ser tenido como sucesor procesal de la señora **MADELEYDA DEL CARMEN CASTILLO CHICA (QEPD)**, quien falleció.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte demandante para que allegue el respectivo registro civil de matrimonio, donde consta al señor **MARCO TULIO PEDROZA ESPITIA**, como conyugue de la señora demandante.

SEGUNDO: Una vez obtenido lo anterior, vuelva al despacho para decidir la solicitud de sucesión procesal solicitada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes el presente proveído.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8628828f116fd9c2df6c14fac38cf8ac0eb430bc4639e31134c24dfc9d8665**

Documento generado en 04/07/2023 04:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>